

4

✓ En el ayuntamiento que la Muy noble y muy leal ciudad
de Murcia tubo nueve dias del mes de Agosto de mill. y
seiscientos. y veintey cinco años. se acordó lo siguiente
✓ Dieron fe los Porteros de aver citado a los cavalleros
de este ayuntamiento. para el despacho de la cedula de diligen-
cias tocante a los ocho mill ducados del servicio del
donativo

✓ No se por mandado del Sr. correg. la real cedula de su
Mag. firmada de su real firma. defendada de fran-
cisco gomez de la Aprilla su secretario fe data en v. y
dos de junio de este año de las diligencias que su Mag. man-
daba ser sobre los arbitrios que su Mag. esta ciudad pro-
puso para la paga de los ocho mill ducados, con que ofrecio
servir por via de donativo, y la ciudad aviendo trata-
do, y conferido cerca dello vnanimemente, y conformes nemi-
ne discrepante, dixeron, que los Proprios, y Rentas de esta
ciudad estan tan empenados, y pobres, que en ninguna
manera se puede sacar dellos los ocho mill ducados, ni
otra cantidad alguna para este effeto, por no balara
los gastos forcosos, e inexcusables de esta Republica, y que
en razon de esto ofrecio servir a su Mag. con los ocho
mill ducados, sacandolos de la seda, a razon de medio
real de joyante, y vn quartillo por la redonda, como
en la real cedula se fiere, con tal calidad, que ay a de
correr, acabado de pagar lo tocante al consumo de
la vara de alguacil mayor, como se contiene en el
aguerdo, que cerca de lo referido, por ser las vras, y parte